

# **Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad**

Gaceta Oficial N° 38731

## **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 2417                      CARACAS, 23 julio de 2007.**

**AÑOS 197° Y 148°**

En conformidad con lo previsto los artículos 2, 3, 81 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 3, 63, y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley para las Personas con Discapacidad y el artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

### **POR CUANTO**

La educación en general y la educación superior en particular, tienen un compromiso ineludible con la promoción de una sociedad inclusiva y que este compromiso debe expresarse en todas sus prácticas. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1994), la Declaración de Salamanca (1994); la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, visión y acción (1998), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de

discriminación contra las personas con discapacidad (1999); instrumentos todos suscritos por la República, coinciden en que todas las personas son iguales en dignidad y derecho, que no se deberá admitir ningún tipo de discriminación y que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada a fin de promover la inclusión social o el desarrollo integral de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de éstas, y que no se vean obligadas a aceptar tal distinción o preferencia.

## **POR CUANTO**

Los Países están obligados a través de todas sus instituciones a diseñar, planificar y ejecutar políticas dirigidas a la eliminación de discriminaciones, la equiparación de oportunidades y la generación de espacios de participación comunitaria, social y educativa de poblaciones históricamente desfavorecidas, entre ellas las personas con discapacidad y, que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior está comprometido a contribuir decisivamente a la transformación de la educación superior venezolana, a través de la creación de políticas que garanticen el pleno ejercicio del derecho y la participación de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad.

## **RESUELVE**

**Artículo 1:** Se fijan los lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad, lo cual comprende:

- 1) Planes, programas, y proyectos **en donde** el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, garantizará las condiciones apropiadas para la admisión e ingreso, prosecución, adecuado desempeño y egreso de los estudiantes con discapacidad, en términos de igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.
- 2) El diseño y construcción de infraestructuras, instalaciones y espacios educativos y la rehabilitación de los mismos, así como dotaciones a las instituciones de educación superior; que tendrán como criterios los principios del diseño universal, la accesibilidad al medio físico y

tecnológico en cumplimiento de las normativas existentes en la materia.

- 3) Que todas las dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior tendrán como criterio de gestión el fortalecimiento de la acción interinstitucional e intersectorial para garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión en todos los ámbitos de la vida social.
- 4) La prioridad en la dotación a las Instituciones de Educación Superior, de recursos tecnológicos y de ayudas técnicas, tales como impresoras Braille, softwares, bastones, entre otros; que permitan a los estudiantes con discapacidad actuar independientemente y lograr el mejoramiento continuo de su desempeño estudiantil. El carácter del presente artículo es enunciativo y no meramente taxativo.
- 5) Que Las nuevas unidades de transporte estudiantil serán requeridas con adaptaciones y las existentes acondicionadas para tal fin. De igual modo, debe preverse el establecimiento de paradas y rutas estudiantiles accesibles urbanas, interurbanas y rurales; que le permitan a las personas con discapacidad y con movilidad reducida desplazarse independientemente.
- 6) Que los estudiantes con discapacidad como miembros plenos de las comunidades universitarias tendrán como deberes, el cumplimiento de las labores académicas, la defensa de su integridad como sujetos de derecho, la participación y la corresponsabilidad en el desarrollo de las acciones y procesos contenidos en la presente resolución
- 7) Mantener un registro de las Unidades, Servicios y Programas dirigidos a la integración de las personas con discapacidad. Igualmente, **favorecer** la difusión de experiencias y buenas prácticas con relación a la educación inclusiva.
- 8) Que la producción de los materiales educativos y software que produzca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior cumpla con las normas de accesibilidad y los principios de diseño universal. En un lapso de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán adecuarse los portales del Ministerio a tales normas y principios.
- 9) Instruir a las Coordinaciones de Modernización y Transformación de los Institutos y Colegios Universitarios, y exhortar a las autoridades supremas de cada Universidad Nacional (Oficiales, **Experimentales** y Privadas) a:

- a. Incorporar la cultura y valoración de la diversidad, así como el objetivo de inclusión en su misión, visión y planes institucionales, recordando que ello compromete a todos sus procesos sustantivos, implementando mecanismos de concientización y de rescate de valores con relación a las personas con discapacidad y sobre el respeto hacia las diferencias, dirigiendo sus acciones hacia las comunidades universitarias y a la sociedad en general.
- b. Diseñar políticas públicas afirmativas a favor del mejoramiento continuo del desempeño estudiantil de las personas con discapacidad a la educación superior. Revisar los reglamentos y normativas existentes para ajustarlas a los criterios de no discriminación y educación inclusiva; así como velar por su cumplimiento para asegurar la inclusión plena de las personas con discapacidad.
- c. Diseñar y desarrollar programas permanentes y compromisos específicos para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior, a través de adecuaciones en los sistemas de ingreso; instalación de servicios de apoyo; eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y tecnológicas; creación de cargos de guías intérpretes e intérpretes de Lengua de Señas Venezolana. Así como, la concientización, capacitación y formación del personal docente, administrativo y obrero en el área de la discapacidad y la diversidad.
- d. Crear programas y/o cursos de educación a distancia conforme a criterios de accesibilidad y diseño universal, así como adaptar los existentes a tales criterios.
- e. Crear y mantener actualizados registros de información sobre la condición de funcionamiento y discapacidad de los estudiantes, personal docente, administrativo y obrero, tomando como base la Clasificación del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) definida por la Organización Mundial de la Salud.
- f. Desarrollar la investigación, la formación docente, los estudios de pregrado y postgrado, la extensión y cátedras libres en las áreas de derechos humanos, diversidad, discapacidad y accesibilidad.
- g. Realizar adecuaciones curriculares en todos los programas de formación, considerando la incorporación de ejes transversales

sobre la diversidad, discapacidad y accesibilidad, indispensables para garantizar la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Los sistemas de evaluación deben garantizar la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades a las personas con discapacidad.

- h. Desarrollar estrategias instruccionales y prácticas educativas inclusivas, considerando la diversidad de grupos e individuos manteniendo el nivel de exigencia académica.
- i. Establecer y desarrollar mecanismos que permitan ofrecer servicios de orientación a las personas con discapacidad basada en los principios de igualdad y no discriminación.
- j. Generar espacios de reflexión, sensibilización, concientización y actuación sobre la problemática de la discapacidad y la accesibilidad, con la participación activa de autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, obrero, así como personas con discapacidad y sus asociaciones.
- k. Cumplir con las normas de accesibilidad y criterios de diseño universal en la producción institucional de señalética, materiales y software educativos; así como adecuar sus portales de Internet y páginas Web a tales normas y criterios.
- l. Aprovechar las potencialidades de las tecnologías de la información y la comunicación para la producción de materiales y entornos educativos accesibles. A tal fin en las bibliotecas, centros de información, documentación y servicios de apoyo, deberán incorporarse recursos que favorezcan el acceso a las personas con discapacidad a la información y el estudio. En este sentido se recomienda la disponibilidad de videos en Lengua de Señas Venezolana y subtítulos, equipos dactilográficos, impresoras Braille, libros hablados, textos digitalizados, software sintetizadores de voz, ampliadores de pantalla, línea Braille, lectores de libros en CD, circuito cerrado de magnificación, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, calculadoras parlantes y equipos de comunicación aumentativa, entre otros.
- m. Publicar y difundir las políticas institucionales de atención a la discapacidad, normas y disposiciones reglamentarias, la información actualizada de las condiciones de accesibilidad al espacio físico y los servicios de atención y apoyo con los que cuenta la Institución. De igual modo deberá publicarse y difundir la información referida a los proyectos, programas,

investigaciones, trabajos de grado y/o ascenso, culminados o en desarrollo, que estén relacionados con la discapacidad, la accesibilidad, la integración y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

- n. Utilizar en las publicaciones institucionales la combinación de medios impresos, táctiles, auditivos, audiovisuales y electrónicos más apropiada para garantizar el acceso a la información.
- o. Prever y asegurar dentro del plan operativo y presupuesto anual el establecimiento de fondos específicos para el financiamiento de programas, proyectos y acciones para gestionar la accesibilidad y para la inclusión e integración de las personas con discapacidad.
- p. Fomentar y fortalecer la creación de organizaciones de y para estudiantes con discapacidad, así como brindar garantías efectivas para su participación en la toma de decisiones y, especialmente, en el diseño, ejecución y evaluación de los programas institucionales que les afecten.
- q. Crear condiciones de equidad que promuevan la incorporación de las personas con discapacidad en actividades deportivas, artísticas, religiosas, científicas, recreativas, políticas y asociativas, según las aptitudes, intereses y capacidades de los estudiantes.
- r. Fomentar el apoyo mutuo, la solidaridad y el aprendizaje cooperativo entre los estudiantes con y sin discapacidad, estableciendo programas de tutoría o acompañamiento académico.
- s. Incentivar el desarrollo de voluntariados y proyectos de servicio comunitario orientados al apoyo y asistencia de personas con discapacidad tanto dentro como fuera de la institución.
- t. Crear condiciones adecuadas para que los estudiantes con discapacidad se incorporen en actividades tales como prácticas profesionales, pasantías y becas-trabajo en igualdad de oportunidades y conforme a sus habilidades, aptitudes y méritos.
- u. Documentar y difundir experiencias exitosas de integración, institucionales e individuales, así como situaciones de discriminación o exclusión, en función de construir referentes

positivos que contribuyan a combatir prejuicios y barreras actitudinales.

- v. Fomentar el desarrollo, promoción e implementación de innovaciones tecnológicas, ayudas y terapias convencionales y no convencionales dirigidas a la prevención, rehabilitación y apoyo a la integración de las personas con discapacidad.
- w. Conformar redes de apoyo y fortalecer la cooperación interinstitucional dedicada al estudio, formación y lucha por la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad.
- x. Crear instancias organizativas, o fortalecer las existentes, conformadas por equipos multidisciplinarios para la coordinación de acciones de equiparación de oportunidades para el ingreso, prosecución, mejoramiento continuo del desempeño estudiantil y culminación académica de las personas con discapacidad en cada institución.
- y. Incluir en la memoria y cuenta de cada institución los avances y acciones en la implementación de esta resolución.

**Artículo 2:** El Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles quedará encargado de la ejecución de la presente Resolución y en tal sentido realizará las previsiones presupuestarias correspondientes, para su inclusión en el presupuesto anual del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 3:** El Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles presentará un informe público anual de los avances en la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior